

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/274-2008.—Puntarenas, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

Considerando:

1°—Que esta Junta Directiva ha conocido y analizado Acta CEC-001-2008, de la Comisión Especial de Combustible, mediante la cual presenta propuesta de modificación de los artículos 3, 6, 7, 11, 12, 17, 25, 26, 28 y 31 del “Reglamento para la regulación y control del uso eficiente del combustible a precio competitivo, destinado para la flota pesquera nacional comercial no deportiva, en aguas jurisdiccionales o fuera de ellas”, emitido mediante acuerdo AJDIP/570-2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, del 19 de febrero del 2008.

2°—Que para efectos de realizar el análisis respectivo, esta Junta Directiva requirió el criterio respectivo de la Auditoría Interna y la Asesoría Legal del Instituto.

3°—Que con base en el análisis del acta CEC-001 -2008, de la Comisión Especial de Combustible, esta Junta Directiva considera procedente acoger las propuestas planteadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 del documento citado, incorporando las observaciones hechas por la Auditoría interna y Asesoría Legal.

Por tanto, se dispone:

Artículo 1°—Modificar el “Reglamento para la regulación y control del uso eficiente del combustible a precio competitivo, destinado para la flota pesquera nacional comercial no deportiva, en aguas

jurisdiccionales o fuera de ellas". emitido mediante acuerdo AJDIP/570-2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, del 19 de febrero del 2008, en sus artículos 3°, 6°, 7°, 11, 12, 28 y 31, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3°—Cada beneficiario podrá realizar el trámite de combustible a precio competitivo, en forma personal o por medio de los apoderados -especiales, poder que deberá ser individual o en forma colectiva cuando el trámite es realizado a través de Organizaciones. Dicho poder debe ser protocolizado y emitido únicamente para realizar el trámite administrativo de las solicitudes de combustible y el retiro de las órdenes de Compra. Además cada beneficiario deberá llenar el Registro de Firmas y firmar un contrato con el INCOPESCA, cuya vigencia estará dada por el vencimiento de la respectiva licencia de pesca.

Por su parte la Organización deberá comunicarle al INCOPESCA mediante poder especial protocolizado, la (s) persona (s) que se designe (n) como encargada (s) de la tramitación y retiro de las Órdenes de Compra, la (s) cual (es) deberá (n) ser afiliado (s) o trabajador de la misma".

"Artículo 6°—Para la firma por primera vez del Contrato que permita el uso y disfrute del combustible a precio competitivo con el INCOPESCA, los Beneficiarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- a) Presentar original y aportar fotocopia de la cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente. Personas Jurídicas:
- b) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente.
- c) Presentar original y aportar fotocopia de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente, del representante legal.
- d) Para aquellos casos en que se solicite el Código de Compra Directa, una vez firmado el contrato entre el INCOPESCA y las personas jurídicas, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito con RECOPE.

En aquellos casos en que el Contrato deba ser renovado, los Beneficiarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- a) Presentar original y aportar fotocopia de la cédula de identidad o de residencia libre de condición, en caso de que la anterior este vencida.

Personas Jurídicas:

- a) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente.
- b) Presentar original y aportar fotocopia de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente, del representante legal, en caso de que la anterior esté vencida o de que el representante legal haya cambiado.
- c) Para aquellos casos en que se solicite el Código de Compra Directa, una vez firmado el contrato entre el INCOPESCA y las personas jurídicas, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito con RECOPE."

"Artículo 7°—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los beneficiarios deberán estar inscritos en el régimen de aseguramiento independiente, convenio colectivo o en el régimen Obrero Patronal, así como estar al día con el pago de sus cuotas de conformidad con la información que para estos efectos provee la CCSS.

En aquellos casos en que no aparezca el beneficiario registrado y/o se encuentre moroso, ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no, se autorizará el uso y disfrute del beneficio del combustible a precio competitivo, salvo que presente cualquier documento (certificación, orden patronal, constancia) emitido por la CCSS en la que se indique que está registrado y/o al día."

Asimismo, no tendrá derecho al otorgamiento de combustible a precio preferencial a aquella persona física o jurídica que se encuentre morosa con el INCOPESCA."

"Artículo 11.—En aquellos casos en donde se autorice un traspaso de la Licencia de Pesca, el INCOPESCA deberá emitir una Licencia de Pesca Comercial Temporal por el mismo plazo de autorización del traspaso y/o sus prórrogas, para efectos del beneficio del combustible a precio competitivo.

Cuando un beneficiario cuente con una licencia temporal este podrá tramitar combustible ante el INCOPESCA con dicha licencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento."

"Artículo 12.—Transcurrido el plazo de vencimiento determinado en la orden de combustible, y el beneficiario no se presentó a liquidar ante el DCAC dicha orden, ni se acogió a alguna de las regulaciones establecidas en los artículos 8, 9, 10 y 11, para que se pueda acoger al beneficio cuando se presente nuevamente al INCOPESCA, deberá de presentar la documentación completa correspondiente a la liquidación de la solicitud anterior, más la documentación completa de la nueva solicitud de combustible, adicionando la (s) factura (s) a precio de calle respectiva (s). Se exceptúa de lo anterior a aquellos beneficiarios cuyas embarcaciones realizan faenas de pesca mayores a los 60 días calendario."

"Artículo 17.—El beneficiario, deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de combustible según Anexo N° 1, debidamente firmado por el beneficiario o apoderados especiales debidamente autorizados, según lo establecido en el presente reglamento.
- b) Los beneficiarios inscritos en el Régimen Simplificado del Ministerio de Hacienda, deberán emitir y presentar una copia y una fotocopia para las Estadísticas Pesqueras del INCOPESCA, de la (s) Factura (s) de Venta del producto desembarcado diariamente o como mínimo semanalmente. Los beneficiarios inscritos en el Régimen Tradicional del Ministerio de Hacienda, deberán emitir y presentar una copia y una fotocopia para las Estadísticas Pesqueras del INCOPESCA, de la (s) Factura (s) de Venta del producto desembarcado por viaje de pesca. En ambos casos las facturas deberán ser prenumeradas consecutivamente y de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo N° 2.
- c) Una fotocopia confrontada con su original de la (s) factura (s) de compra del combustible del (los) viaje (s) de pesca anterior (es), emitida (s) por RECOPE o del expendedor de combustible debidamente autorizados por el MINAE.
- d) Copia de la orden de compra anterior con el sello de RECOPE, la fecha y firma del empleado responsable, como prueba de que la misma se hizo efectiva en los diferentes planteles de RECOPE.
- e) Una fotocopia confrontada o el original del zarpe nacional para las embarcaciones pertenecientes a la flota mediana escala, avanzada y semi-industrial.
- f) Declaración del viaje de pesca para las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala, de conformidad con el Anexo N° 3.
- g) Fotocopia de la boleta de control de saldos en la estación de servicio, tanques de almacenamiento y distribución debidamente autorizados, organizaciones pesqueras con tanques propios o en tanques de la embarcación según Anexo N° 4, debidamente firmada por el beneficiario o tercera persona debidamente autorizada, en cada retiro.
- h) Algún otro documento que el INCOPESCA considere oportuno para atender alguna ocasión especial u ocasional, de conformidad con, lo que la ley contemple".

"Artículo 28.—En los casos en que el combustible haya sido adquirido al contado, la fecha de la factura de combustible deberá ser posterior o bien, con la misma fecha en que fue emitida la orden de compra de combustible a precio competitivo, a excepción de que el beneficiario hubiese tenido un saldo de combustible a su favor, que le haya permitido iniciar un viaje de pesca sin que se le haya autorizado el combustible consumido en el (los) viaje (s) anterior (es).

En aquellos casos en que el combustible haya sido adquirido a crédito, la fecha de la factura de combustible deberá ser posterior o bien, con la misma fecha en que fue emitida la orden de compra de combustible, asimismo para la tramitación de combustible a precio competitivo se deberá presentar copia de la factura de compra de combustible a crédito, firmada sellada por el distribuidor autorizado, debiéndose aportar la factura de combustible debidamente cancelada cuando se presente a ejecutar el siguiente trámite".

Artículo 2°—Publíquese. Rige a partir de su publicación.

Dr. Carlos Villalobos Solé, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(66346).